

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Quantum Soluciones Financieras S.A. NIT 900242548 -7
Demandados	Primecheese S.A.S. NIT 900.841.600-2, Carlos Fernando Gómez Moreno CC 79.985.680 y Ronald Adulkarin Salazar Serrano CC 80.171.991
Radicación	05001-31-03-008-2020-00155-00
Interlocutorio	163
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 16 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa de *RECIBIR*, y el representante legal de la sociedad demandada PRIMECHEESE S.A.S., CARLOS FERNANDO GÓMEZ MORENO y RONALD ADULKARIN SALAZAR, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 13 del cuaderno principal).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el despacho acota que estas ya fueron levantadas mediante auto del 05 de mayo de 2021 (pdf 12 del cuaderno principal).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. en contra de PRIMECHEESE

S.A.S., CARLOS FERNANDO GÓMEZ MORENO y RONALD ADULKARIN SALAZAR SERRANO

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Las medidas cautelares decretadas y practicadas, ya fueron levantadas mediante auto del 05 de mayo de 2021 (pdf 12 del cuaderno principal), por lo que no hay lugar a disponer nuevamente dicho levantamiento.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02